



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-~~2023-00364~~-00.

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN DE APOYOS.

DEMANDANTE: MARIELA ZENITH DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 32.656.164

DEMANDADO: OLGA MARÍA MARTÍNEZ CAMARGO. C.C. 33.160.080

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, informándole que se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer.

Soledad, Agosto 22 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por ley, y en aras de garantizar la protección de sus derechos legales a la señora OLGA MARÍA MARTÍNEZ CAMARGO.

Por otra parte, con la demanda se solicita como medida cautelar se autorice a la demandante Cobrar, recibir y administrar los dineros retenidos desde el mes de julio del año 2022 y los siguientes que se causen, correspondientes a las mesadas giradas por concepto de subsidio por pertenecer al programa del gobierno “ADULTO O COLOMBIA MAYOR” del departamento de prosperidad social del país, cuya destinación será para los gastos supervivencia, alimentación y tratamientos médicos.

Por lo anterior, aduce que por la falta de esos recursos no se han podido solventar eficazmente las necesidades inaplazables de su supervivencia.

Al respecto, el artículo 1º de la Ley 1996 de 2019, determina que su objetivo es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad, y el acceso a los apoyos que puedan requerir para ejercerla.

En tal orden, el artículo 9º de dicha Ley establece: “ARTÍCULO 9º. MECANISMOS PARA ESTABLECER APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos. Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos: 1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo; 2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.”

Como puede observarse, los mecanismos de apoyo tienen como fin que las personas con discapacidad y sus personas de apoyo puedan generar un sistema de ayuda en la toma de decisiones que se ajusten a sus necesidades y preserven la autonomía y dignidad de las personas con discapacidad, al tiempo que garanticen los apoyos necesarios para el ejercicio de la capacidad legal.

Revisado integralmente el expediente, como punto de partida, se advierte que lo que aquí se solicita, es solicitado como medida cautelar, esto se autorice a la demandante Cobrar, recibir y administrar los dineros retenidos desde el mes de julio del año 2022 y los siguientes que se causen, correspondientes a las mesadas giradas por concepto de subsidio por pertenecer al programa del gobierno “ADULTO O COLOMBIA MAYOR” del departamento de prosperidad social del país, los cuales son girados a favor de la señora OLGA MARIA MARTINEZ CAMARGO.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Al respecto, el proceso de designación de apoyos implica la evacuación de todo un trámite - verbal sumario- y solo se concibe su determinación mediante una sentencia que tenga en cuenta elementos de juicio que puedan brindar el convencimiento suficiente y necesario en torno a las relaciones de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre las personas que puedan ser nombradas como apoyo, y la persona titular del acto jurídico concreto para el cual se solicite el mismo.

De donde se infiere que la determinación de las medidas de apoyo, no puede establecerse de manera previa al agotamiento de un periodo probatorio que permita esclarecer la configuración de sus presupuestos; de ahí que, no basta con las propias declaraciones de la parte demandante y con las historias clínicas aportada, para determinar si hay o no lugar a la designación del apoyo peticionado.

Adicional a ello, encuentra el despacho que con la presentación de la demanda fue aportado el formato de “AVAL PAGO A TERCEROS” del Programa de Protección social al adulto mayor, en que la señora OLGA MARIA MARTINEZ CAMARGO, había otorgado autorización a su hija OLGA DIAZ MARTINEZ, identificada con la C.C. 32.659.894 para que cobrara dichos dineros, hija que no es la persona quien presenta la demanda, por lo que en este estado, no tiene el despacho certeza de quien es la persona que debe ejercer los apoyos a la señora OLGA MARIA MARTINEZ CAMARGO en caso de así requerirlo.

Así las cosas el Despacho no cuenta con suficientes elementos de juicio en este momento procesal para acceder a decretar en la forma solicitada la alegada medida provisional, siendo necesario valorar todas pruebas en su conjunto, y argumentos expuestos por los demás intervinientes, sumado a que el presente asunto se trata de un proceso verbal sumario, cuyo trámite se caracteriza por ser breve y ágil, pues se ha creado con el fin de resolver algunos asuntos que, en razón de su naturaleza o dada la cuantía de la pretensión, no requieren del despliegue de una actividad procesal amplia, y máxime si lo solicitado en este momento procesal es el objeto de la sentencia de fondo.

En ese orden de ideas, considera el Despacho negar la solicitud impetrada como medida cautelar, y se,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por la señora MARIELA ZENITH DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 32.656.164, a través de apoderado judicial y en contra de la señora OLGA MARÍA MARTÍNEZ CAMARGO. C.C. 33.160.080, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido por la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

2. - Citar a los parientes cercanos de la persona en favor de quien se ejercita esta acción judicial, en especial a sus otros hijos: Olga Díaz Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32659891. correo electrónico Olga_mcs@hotmail.com y en la dirección física es la Calle 55 E No. 42-10 Los Laureles II etapa romboy del pescado - Soledad y celular: 3216077273. Wilson Díaz Martínez, Wdiazmartinez03@gmail.com Dirección: Calle 18 # 27-39 Barrio inmaculada de Galapa - Atlántico y Tel. 3002182599 los cuales eventualmente podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo en favor de su familiar y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

3.- Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, **a elección del demandante**, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Municipal de soledad y la Gobernación del Atlántico **o cualquier entidad particular** que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición. Concediéndoles el término de quince (15) días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

4.- Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, si realizó estudios y de que clase, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes convive, grado de parentesco y que actividad desempeñan, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si la propuesta para ello es la señora MARIELA ZENITH DÍAZ MARTÍNEZ, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su madre en situación de discapacidad, como percibe a la persona en favor de quien se solicita el apoyo en el desarrollo de sus actividades cotidianas y orientación en el tiempo y espacio..

5. Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público adscrito a este despacho.

6. Téngase a la Dra. LEDIS OMAIRA MARTÍNEZ MERCADO C.C. N° 32.798.594 y T. P. N° 117.867 del C. S. J., como apoderado del demandante en los términos y facultades del poder a ella conferido.

7. Negar la MEDIDA CAUTELAR solicitada, conforme lo argumentado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

07.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfb0d5ee006ce2229a9e104952d5f0926d5ab28ad070762090d1e2df619c676**

Documento generado en 22/08/2023 12:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>